

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

**Según la DIAN, la imputación del saldo a favor no procede cuando fue rechazada la solicitud de devolución o compensación por extemporaneidad en virtud del beneficio de auditoría:** la ANDI solicitó a la DIAN su opinión sobre si cabía, o no, imputar un saldo a favor cuando la DIAN había rechazado la solicitud de compensación o devolución de este porque la declaración que lo originaba había quedado en firme en virtud del beneficio de auditoría.

Para la ANDI, en la situación descrita sí cabía la imputación del saldo a favor, toda vez que esta figura es independiente y diferente de la devolución o compensación, de tal suerte que el período para solicitar la imputación es autónomo, y no sujeto al período de la devolución o compensación.

La DIAN da respuesta a la ANDI mediante el concepto No. 48129 de agosto de 2013, y en él hace referencia a dos situaciones: la primera indica que sí es posible imputar el saldo a favor de una declaración tributaria que está en firme, siempre y cuando la declaración del período siguiente tenga abierto el plazo para corregir establecido en el artículo 589 del Estatuto Tributario. La segunda, que no comparte la ANDI, señala que si el contribuyente solicitó la devolución o compensación de una declaración en firme, entre otros motivos, por haber operado el beneficio de auditoría y dicha solicitud es rechazada, el contribuyente no puede imputar ese saldo a favor al período siguiente, ya que, en opinión de la DIAN, el rechazo es una situación definitiva.

El aparte pertinente del concepto señala:

“... no resulta razonable ni coherente una interpretación, según la cual, un saldo a favor, cuya solicitud de devolución y/o compensación ha sido rechazada en forma definitiva, extinguiéndose el derecho a la devolución y/o compensación por incurrir en las causales consagradas en el artículo 857 del Estatuto Tributario, sí puede ser utilizado, al amparo del artículo 815 ibídem, para cancelar el impuesto a cargo del período gravable inmediatamente siguiente o para generar un nuevo saldo a favor.

“Tal interpretación no se aviene a los postulados constitucionales, desconoce la voluntad del legislador, hace nugatoria las causales de rechazo y vulnera el principio del efecto útil de la Ley. Además, conduciría a que eventualmente se configure la doble utilización o disposición del saldo, si con ocasión del recurso de reconsideración o de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto de rechazo, el contribuyente obtuviese la devolución y/o compensación del mismo saldo a favor”.

Como fue dicho, la ANDI discrepa radicalmente de la posición de la DIAN, tratándose especialmente de la causal de rechazo de la solicitud de devolución o compensación por extemporaneidad, porque la imputación difiere de la compensación o devolución. En efecto, para la primera solo se exige llevar el saldo a favor al período siguiente.

Esperamos que esta información les sea de interés.

Cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales